

Examen Periódico Universal de la Naciones Unidas
Cuarto Ciclo
República de Ecuador

Informe temático conjunto

Tema:

Situación de los derechos de los Pueblos Indígenas

Coalición de Organizaciones

Amazon Frontlines
Fundación Alianza Ceibo
Organización Waorani de Pastaza
Comunidad A'i Cofán de Sinangoe
Nación Siekopai
Amazon Watch
Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos

30 de marzo de 2022

AF AMAZON FRONTLINES

Amazon Frontlines

<https://www.amazonfrontlines.org>

Correo electrónico: legal@amazonfrontlines.org

Dirección: 425 Bush Street. Suite 300. San Francisco, CA 94108. Estados Unidos

Teléfono: +593 986338495



Fundación Alianza Ceibo

<https://www.alianzaceibo.org/>

Correo electrónico: alianza@alianzaceibo.org

Dirección: Ecuador, Sucumbíos, Lago Agrio, 34PP+3MF

Teléfono: +593 986912811



Organización Waorani de Pastaza

Correo electrónico: info.conconawep@gmail.com

Dirección: Puyo, Pastaza, Ecuador

Teléfono: +593 969230046



Comunidad A'i Cofán de Sinangoe

Correo electrónico: sinangoetsapmpi@gmail.com

Dirección: Parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos

Teléfono: +593 959477583



Nación Siekopai

Correo electrónico: eliaspiyahuaje@hotmail.com

Dirección: Sucumbíos, Ecuador.

Teléfono: +593 960076746



Amazon Watch, - www.amazonwatch.org

Correo electrónico: sjarrin@amazonwatch.org

Dirección: 520 3rd Street, Suite 108, Oakland, CA 94607

Teléfono: +593987987151

Año de fundación: 1996



Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador,
www.ddhhecuador.org

Correo electrónico: alianzaddhh.ecuador@gmail.com

Dirección: Asturias N24-02 y Gonzalo de Vera, Quito, Ecuador.

Teléfono: +593 93 928 7754

Perfil de organizaciones que suscriben el informe:

Amazon Frontlines.- Amazon Frontlines es una organización sin fines de lucro con sede en la Amazonía occidental que trabaja junto con la organización indígena Alianza Ceibo y las comunidades de nacionalidades ancestrales para promover los derechos y la autonomía indígena, proteger los territorios y las culturas de los bosques tropicales y conservar una de las selvas más biodiversas del planeta y de las mayores defensas de nuestro planeta contra el cambio climático.

Fundación Alianza Ceibo.- Es una organización sin fines de lucro, fundada en 2015, que agrupa a miembros de las nacionalidades indígenas waorani, a'i cofán, siona y siekopai. Trabaja en la frontera entre Ecuador, Perú y Colombia en procesos de promoción del derecho a la autodeterminación mediante el autogobierno para la protección de su territorio ancestral y hacer frente a amenazas externas.

Organización Waorani de Pastaza. OWAP- La OWAP es una organización política que obtuvo personería jurídica en 2012, filial de la Organización Waorani del Ecuador. NAWE, que representa a las comunidades Waorani de Pastaza en el ejercicio de sus derechos colectivos y el reconocimiento de su gobernanza.

Comunidad A'i Cofán de Sinangoe- Una comunidad ancestral que forma parte de la Nacionalidad A'i Cofán, ubicada en la parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos. Su territorio se encuentra dentro del Parque Nacional Cayambe Coca. Ha fortalecido su autodeterminación mediante el ejercicio del derecho propio y la creación de la guardia indígena para el control y protección del territorio.

Nación Siekopai.- Un pueblo transfronterizo entre Ecuador y Perú. En Ecuador se encuentra en los cantones Shushufindi y Cuyabeno de la provincia de Sucumbíos. Su territorio ha sido afectado por la imposición arbitraria de la frontera, procesos de despojo territorial, la presión de empresas palmeras, y la demarcación de parte de su territorio dentro de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno.

Amazon Watch.- Organización sin fines de lucro, fundada en 1996, para proteger la selva tropical y promover los derechos de los pueblos indígenas en la cuenca del Amazonas. Nos asociamos con organizaciones indígenas y ambientales en campañas por los derechos humanos, la responsabilidad corporativa y la preservación de los sistemas ecológicos de la Amazonía.

Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos.- colectivo de organizaciones, conformado en el contexto del Paro Nacional de octubre de 2019 y consolidado durante la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19. Actualmente, somos 14 organizaciones que decidimos aunar esfuerzos, experiencias y conocimientos, para desarrollar un trabajo colectivo que contribuya en el respeto y garantía de los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza. Busca construir una sociedad más justa donde las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y la naturaleza gocen y disfruten de sus

derechos de forma armónica¹.

Introducción

1. De acuerdo a los datos oficiales, cuyo último censo es de 2010, más de un millón (1.018.176) de personas se autoidentifican como indígenas en Ecuador.² Esto corresponde a un 7% de la población nacional que en ese momento ascendía a 14,4 millones de personas. Ante la falta de un censo actualizado, no existen datos oficiales sobre la población indígena en Ecuador, evidenciando con ello la ausencia de información actualizada para la definición y aplicación de políticas públicas y su efectividad en relación con PPII. Esta población está distribuida en 14 nacionalidades indígenas. En la Amazonía están ubicadas 11 nacionalidades (Achuar, A'i Kofán, Waorani, Siekopai, Quijos, Andwa, Shuar, Siona, Shiwiar, Sapara, Kichwa de la Amazonía) y pueblos indígenas en aislamiento voluntario - PIAV. Existen estimaciones que calculan que el territorio que corresponde a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias es de alrededor del 40% (104.059,1 km²) del territorio nacional, y de ese el 45,5% forma parte de la cuenca amazónica.³
2. Los pueblos indígenas hacen parte de un grupo poblacional que ha sido históricamente sometido a un permanente proceso de desestructuración y destrucción de sus formas de vida y cultura, en condiciones estructurales de desigualdad y discriminación. Hoy en día, pese a los avances en cuanto a reconocimiento de derechos propios, se mantienen en gran medida en las mismas condiciones en Ecuador. Para 2021, el INEC calculó que la población autoidentificada como indígena tiene un índice de pobreza por ingresos que alcanza el 52,7%, frente a población mestiza que alcanza un 24,6%. Esto indica que las personas tienen ingresos inferiores a la línea de pobreza, es decir que, de cada 100 personas indígenas, al menos 53 ganan mensualmente menos de 57 USD. La pobreza extrema para 2021, es decir, el porcentaje de personas que ganan menos 32 USD mensuales, en el caso de indígenas es del 29%, frente mestizos que es del 7,5%.⁴ La tasa de pobreza multidimensional en las personas indígenas alcanza el 73,9%, es decir, que son hogares que tienen privaciones en educación, trabajo, seguridad social, salud, agua, alimentación, hábitat, vivienda y ambiente sano; frente a una tasa de 34,1% que tienen los mestizos. En ese mismo sentido, la pobreza medida por necesidades básicas insatisfechas en el caso de personas indígenas alcanza el 52,3%, mientras que en el caso de mestizos es del 26%. Y en el caso del empleo, para

¹ Organizaciones que la conforman: Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU); Amazon Frontlines; el Comité de Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE); el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, (SURKUNA); la Fundación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA); la Fundación Alejandro Labaka; Amazon Watch; la Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador (APT-Norte); la Coordinadora Ecuatoriana de organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA; Extinction Rebellion Ecuador; el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador; el Observatorio Minero Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE) y el Colectivo Yasunidos

² INEC. Censo de Población y Vivienda 2010

³ Paola Maldonado, Jaime Robles y Verónica Potes. 2021, Un análisis nacional sobre la situación de los territorios de vida. Disponible en:

<https://report.territoriesoflife.org/es/analisis-regional-y-nacional/ecuador/>

⁴ INEC. 2021. Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo - ENEMDU Anual, 2019 - 2021. Indicadores por características sociodemográficas.

el INEC (ENEMDU 2021), la tasa de empleo adecuado⁵ en mujeres que se autoidentifican como indígenas es del 9,2%, frente a un 28% que alcanzan las autoidentificadas como mestizas. En el caso de los hombres autoidentificados como indígenas alcanza el 20,6%, frente a los hombres autoidentificados como mestizos que alcanza un 40,9%.

Las cifras demuestran cómo la situación de exclusión y falta de atención estatal se mantiene de forma estructural. Esta situación empeoró en los últimos años con relación a temas esenciales para la supervivencia de los Pueblos Indígenas reflejados en las recomendaciones recibidas por el Estado en 2017 en el marco del tercer examen periódico universal.

Evaluación de las recomendaciones al Estado en el tercer ciclo EPU

Recomendación 118.150 sobre medidas adoptadas para responder a las necesidades de los pueblos indígenas.

3. Respecto a la recomendación 118.150 sobre las medidas adoptadas por el Ecuador para responder a las necesidades de los pueblos indígenas, ha existido incumplimiento por parte del Estado, debido a que la política pública ha carecido de una perspectiva intercultural y de criterios étnicos diferenciados. A través de dos temas ilustramos este incumplimiento: la respuesta en temas de COVID 19 y la educación intercultural bilingüe.
4. En el primer caso, en la adopción de política pública y respuesta estatal respecto a los pueblos indígenas y frente a los riesgos del COVID 19 y el consiguiente proceso de vacunación, no se establecieron protocolos específicos en atención a su realidad cultural y de vida, ni se adoptaron medidas de atención emergente adecuadas; lo que obligó a algunos pueblos indígenas a tomar medidas como el auto aislamiento, a recuperar y compartir prácticas de medicina tradicional e incluso a iniciar procesos judiciales contra el Estado. En este último caso, la población Waorani planteó en 2020 una demanda de medidas cautelares contra los Ministerios de Salud, de Ambiente, y otras entidades ministeriales para que adoptaran medidas culturalmente adecuadas para prevenir los efectos derivados de las olas de contagios de COVID 19, y para que se activaran las competencias de control y vigilancia frente al ingreso de terceros con intenciones extractivistas en el territorio⁶. Las medidas cautelares fueron aceptadas, sin embargo, el Estado se ha negado a cumplir las medidas ordenadas, imponiendo, en cambio, medidas de forma unilateral y sin la incorporación de un criterio étnico diferenciado.⁷ Las medidas siguen vigentes pero no se han cumplido.
5. En el segundo caso, sobre las medidas relativas a la educación intercultural bilingüe, el Ejecutivo, mediante el Decreto Ejecutivo 445 del 06 de julio de 2018 publicado en el

⁵ INEC. 2021. Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo - ENEMDU Anual, 2019 - 2021.

⁶ Medidas Cautelares. *Waorani vs. Estado*. Nro. de proceso 17203-2020-01992. Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Pichincha.

⁷ Amazon Frontlines, 18 de agosto de 2020, "Dos meses después de recibir sentencia a favor de la Nacionalidad Waorani, el Estado no informa de las acciones tomadas y tiene un claro interés en no cumplir la resolución tal como fue emitida" Disponible en: <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/comunicado-publico-waorani/>

Registro Oficial Suplemento 301 de 08 de agosto de 2018, creó una institucionalidad encargada de implementar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe. En el año 2021, se llevó a cabo el proceso de evaluación denominado “Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe”, cuyo objetivo era “obtener la titularidad en las funciones de docente en instituciones educativas interculturales bilingües fiscales a nivel nacional”.⁸ No obstante, en el proceso, se establecieron evaluaciones que no eran acordes con la realidad de la diversidad de las nacionalidades indígenas. Así, por ejemplo, en un proceso diseñado de forma inconsulta con los pueblos y nacionalidades, se tomaron evaluaciones de idioma solamente de lengua kichwa, desconociendo que cada nacionalidad tiene su propio idioma. Tampoco contemplaban dentro de los contenidos conocimientos propios de cada nacionalidad, adecuados a las especificidades y realidades culturales en que vive y se desarrolla cada pueblo indígena. Este fue el caso de la Nacionalidad Waorani, que, en julio de 2021, fue alertada y obligada a reaccionar frente al Estado respecto a la desvinculación de los docentes waorani por no haber superado esas evaluaciones que les eran ajenas y no responder a sus necesidades.⁹

Recomendación 118.153 sobre adecuación del marco jurídico a la normativa internacional

6. En lo relacionado a la recomendación 118.153 sobre la adopción de un marco jurídico con participación de los pueblos indígenas, respetando los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Está recomendación no se ha cumplido, primero, porque no se ha adecuado el marco jurídico existente y, segundo, porque el derecho interno adoptado no ha respondido a las obligaciones derivadas de ese instrumento internacional.
7. Por un lado, la normativa estatal que regula los procesos de otorgamiento de personería jurídica y actos posteriores vinculados a la vida de comunidades y organizaciones indígenas no se condice con la normativa constitucional nacional, ni con la internacional, se han generado en casos como el de OWAP¹⁰ injerencia indebida y falta de diligencia en el registro de estatutos y de la dirigencia, para este caso, es un trámite que está pendiente desde diciembre de 2021 y a la fecha no concluye. Actualmente, esa competencia la tiene la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, que tiene rango de Ministerio. En los procesos de registro usan el inconsulto Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 2017¹¹ que vulnera abiertamente el derecho a la autodeterminación debido a que exige requisitos inconstitucionales, generando trabas innecesarias e injerencias arbitrarias en el ejercicio del derecho al autogobierno¹²

⁸ Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R, del Instituto Nacional de Evaluación Educativa publicado en Registro Oficial Suplemento 497 publicado el 19 de julio de 2021

⁹ PLAN V, 25 de agosto de 2021. Los maestros no importaron a Educación. Disponible en: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/maestros-wao-que-no-importaron-educacion>

¹⁰ Organización Waorani de Pastaza

¹¹ Decreto Ejecutivo 193. Registro Oficial Suplemento 109, 27 de octubre de 2017.

¹² CORAPE, 10 de marzo de 2022, Nacionalidad Waorani pide a la Secretaría de Pueblos y Nacionalidades se registre su directiva y estatutos. Disponible en: <https://www.corape.org.ec/satelital/noticia/item/nacional-la-nacionalidad-waorani-pide-a-la-secretaria-de-pueblos-y-nacionalidades-se-registre-su-directiva-y-estatutos>

8. Existe falta de normativa sobre formalización, adjudicación y entrega de títulos de propiedad a comunidades y pueblos indígenas, cuyos territorios ancestrales han quedado dentro de áreas protegidas, inconsulta y unilateralmente declaradas y demarcadas por el Estado específicamente por el Ministerio de Ambiente. Con los pueblos indígenas únicamente se firman convenios de uso y manejo que limitan el ejercicio de sus derechos propios y territoriales y niegan la seguridad jurídica debida. Esto es una situación generalizada en todo el país. Se ejemplifica esto con los casos de la nacionalidad Siekopai y de la Comunidad A'i Cofán de Sinangoe, de la nacionalidad A'i Cofán. En el primer caso, una parte de su territorio ancestral quedó dentro de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno en la provincia de Sucumbíos, y a pesar que se ha solicitado desde 2017 la adjudicación y entrega de título, la respuesta estatal, a través del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica es que no existe un instructivo que defina el procedimiento para ello. Desconociendo que la Nacionalidad Siekopai ha enfrentado situaciones sistemáticas de desplazamiento y despojo territorial y que se encuentra en riesgo de desaparecer por su reducción demográfica que en la actualidad alcanza las 723 personas, aproximadamente.¹³ En el caso de la Comunidad A'i Cofán de Sinangoe, su territorio quedó dentro del Parque Nacional Cayambe Coca, y ha realizado su solicitud formal de formalización y adjudicación en 2021, misma que ha sido suspendida hasta no tener la norma técnica.¹⁴

Respecto a la recomendación 118.154¹⁵ sobre mecanismos de protección para pueblos indígenas

9. Los mecanismos administrativos y judiciales existentes en Ecuador no han sido ni idóneos ni efectivos para proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Por tanto, esta recomendación ha sido incumplida.
10. Esta aseveración queda demostrada, por ejemplo, a través del caso de la Nacionalidad Siekopai, que sufrió una invasión y despojo de parte de su territorio ancestral, sobre el que contaba con título de propiedad (específicamente 191 hectáreas). A partir del año 2008, personas colonas ajenas a este pueblo ingresaron contra la voluntad siekopai en el territorio, y pese a que se activaron las vías administrativas establecidas legalmente ante distintas instituciones estatales¹⁶, la nacionalidad no recuperó su territorio, sometido a deforestación, cacería y pesca y uso agrícola. Debiendo acudir a la vía judicial en 2015¹⁷ y obteniendo una sentencia en 2021 (13 años después) que ratifica su propiedad ancestral y ordena la devolución de estas tierras. Esto mientras los invasores continuaban deforestando la selva y llegaban nuevos invasores. Ello ha significado limitaciones del derecho al territorio ancestral y demuestra que los

¹³ Amazon Frontlines, 10 de febrero de 2022, "Nación Siekopai: Tres frentes para la reunificación territorial y sobrevivir al exterminio" Disponible en:

<https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/nacion-seikopai-tres-frentes/>

¹⁴ Amazon Frontlines, 19 de octubre de 2021, "La Comunidad A'i Cofán de Sinangoe lucha por el título de su territorio ancestral en la Amazonía ecuatoriana actualmente bloqueado por el sistema colonial de Parques nacionales ecuatorianos" Disponible en:

<https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/ecuador-ai-cofan-sinangoe-adjudicacion-territorio/>

¹⁵ A/HRC/36/4 - Para. 118. 154. Grecia

¹⁶ Por ejemplo, véase proceso administrativo # 34-2013 ante el Ministerio de Ambiente.

¹⁷ Juicio civil de acción por reivindicación. *Siekopai vs. Particulares*. Juicio No: 21332201500139. Unidad Judicial Multicompetente de Shushufindi, Sucumbíos.

mecanismos administrativos no son efectivos y los judiciales tienen una efectividad limitada.¹⁸

11. En este mismo caso, la Nacionalidad Siekopai, ante la desprotección estatal demostrada, y frente a nuevas invasiones, procedió a ejercer sus derechos propios para el desalojo de los nuevos invasores. Por esos actos de autodeterminación y autogobierno, las autoridades indígenas siekopai están siendo investigadas penalmente y criminalizadas.¹⁹

12. Tampoco han existido mecanismos idóneos y efectivos frente a las afectaciones por los derrames petroleros ocurridos principalmente en la amazonía. En 07 de abril de 2020 ocurrió un derrame de crudo y combustible por la ruptura de oleoductos (SOTE y OCP) por la erosión regresiva del Río Coca, afectando al río y a las comunidades indígenas kichwas que viven en la ribera. Las instituciones estatales y las empresas no actuaron con el deber objetivo de cuidado pues fueron alertadas de la erosión del río el 02 de febrero de 2020. Adicionalmente, la respuesta frente al derrame fue tardía y no existió un enfoque intercultural, por lo que existe un daño continuado a los derechos de la naturaleza y de las comunidades que conforman la Federación de Comunas Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana. Por ello, las comunidades plantearon una acción de protección en el Juzgado de Orellana por la omisión de autoridades estatales frente a un hecho que era previsible. La demanda fue negada aceptando que se trataba de un evento de fuerza mayor. Por ello, no existe reparación integral, y las instituciones estatales siguen cometiendo acciones que ocasionan que aquellos daños de abril de 2020 vuelvan a ocurrir. Así sucedió el 28 de enero de 2022, cuando ocurrió un nuevo derrame de la misma magnitud generando consecuencias catastróficas para la población indígena. Tampoco existió una respuesta adecuada y culturalmente adecuada. A pesar que el primer derrame se encuentra en la Corte Constitucional²⁰ no ha existido avance, lo que provoca que los daños se sigan perpetuando ante la falta de respuesta del Estado.

Respecto a la recomendación 118.155²¹ sobre protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

13. Esta recomendación ha sido incumplida por los intereses extractivos que tiene el Estado en el parque Nacional Yasuní, lugar en donde se encuentra la Zona Intangible Tagaeri - Taromenane, pueblos en aislamiento voluntario. A pesar de que en 2018 se pretendía con el Decreto 751 aumentar la protección, en lugar de aquello, se abrió la puerta para expandir la explotación petrolera en la zona de amortiguamiento del parque poniendo en riesgo el principio de no contacto. Frente a ello, se planteó una acción de inconstitucionalidad, en la que la Corte Constitucional, el 19 de enero de 2022,

¹⁸ Amazon Frontlines, 18 de julio de 2021, "Nacionalidad Siekopai desaloja a invasores de su territorio ancestral en la Amazonía ecuatoriana" Disponible en: <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/nacionalidad-siekopai-desaloja-a-invasores-de-su-territorio-ancestral-en-la-amazonia-ecuatoriana/>

¹⁹ Fiscalía del Estado. Investigación previa Nro. 210401821080009 por robo contra autoridades indígenas siekopai.

²⁰ Corte Constitucional. Acción Extraordinaria de Protección. Caso Nro. 1489-21-EP

²¹ A/HRC/36/4 - Para. 118.155, Noruega

sentenció que el decreto era inconstitucional por no haberse realizado la consulta prelegislativa a los pueblos contactados que habitan la zona de amortiguamiento, debido a que la instalación de las plataformas petroleras les iban a afectar.²² A pesar de que esto, paró la instalación de pozos petroleros, las intenciones del gobierno son las de instalar nuevos pozos petroleros a cualquier costo, incumpliendo la sentencia.²³

Respecto a las recomendaciones 118.151²⁴ y 120.19²⁵ sobre realizar procesos de consulta previa, libre e informada.

14. El Estado ecuatoriano no ha cumplido con las recomendaciones sobre establecer procesos de consulta previa, libre e informada en relación a los planes y proyectos que afecten a sus territorios. Tanto a nivel general como a nivel específico existe un incumplimiento en la actuación del Estado y los estándares que debe garantizar, sin que en nada haya cambiado su actuar en los últimos 5 años. Ejemplificamos el mismo a través de varios casos.

15. Sobre los ríos Chingual y Cofanes, afluentes del río Aguarico, y sobre este mismo y sus riberas, el Estado planificó 52 concesiones mineras de oro, sobre un total de más de 35.000 hectáreas de bosque primario. De las cuales, en 2018 ya habían sido otorgadas 20 concesiones y estaban en trámite otras 32. Y estas actividades podrían afectar gravemente los territorios y forma de vida de la Comunidad A'i Cofán de Sinangoe, en la parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro y provincia de Sucumbíos. Esta tiene una relación esencial para su supervivencia con el río Aguarico. Por ello, la comunidad planteó acción de protección²⁶ por vulnerar su derecho a la consulta previa, libre e informada, y los derechos de la naturaleza, vulneración que fue reconocida por los jueces del caso, que ordenaron la vuelta al Estado de las tierras concesionadas. La Corte Constitucional seleccionó este caso y estableció jurisprudencia obligatoria a nivel nacional respecto a la consulta y el consentimiento, ratificando el pronunciamiento judicial previo (incluida la reversión al Estado de todas las concesiones mineras), y estableciendo que como regla general el Estado debe obtener el consentimiento mediante consultas previas, libres e informadas antes de llevar a cabo proyectos o planes extractivos en un territorio ancestral o fuera de él cuando se puedan afectar el territorio o los derechos de una comunidad o pueblo indígena. Únicamente y de forma excepcional se puede autorizar seguir adelante con el proyecto extractivo cuando ello no implique sacrificios desproporcionados para los pueblos.²⁷ Sin embargo, los Ministerios de Estado se han negado a cumplir la sentencia de jueces de instancia por más de 2 años indicando que no existe posibilidad para anular concesiones mineras ordenado por medio de la vía judicial, y dejando en el catastro minero las concesiones

²² Sentencia No. 28-19-IN/22, 19 de enero de 2022, párr. 107

²³ Primicias, 01 de febrero de 2022, "Corte frena plan para perforar 100 pozos petroleros en el Yasuní". Disponible en:

<https://www.primicias.ec/noticias/economia/corte-frena-extraccion-petrolera-amazonia/>

²⁴ A/HRC/36/4 - Para. 118.151. El Salvador; República de Corea; Sierra Leona; Estonia; Noruega; Perú.

²⁵ A/HRC/36/4 - Para. 120.19. Alemania

²⁶ Acción de Protección, Sinangoe Vs. Estado. Nro. 21333-2018-00266. Juzgado de Gonzalo Pizarro, Sucumbíos.

²⁷ Amazon Frontlines. 22 de marzo de 2022. Análisis de la Sentencia No. 273-19-JP/22. <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/analisis-de-sentencia-273-19-jp-22/>;

como suspendidas, capaces de ser subastadas o activadas en cualquier momento. Ello genera incertidumbre e inseguridad jurídica para la Comunidad.²⁸

16. En 2019, las comunidades de la Nacionalidad Waorani de Pastaza se activaron para demandar al Estado por la vulneración a su derecho a la consulta previa, libre e informada frente al proceso de licitación en la Ronda petrolera SurOriente, específicamente el relativo al Bloque 22 que se superpone sobre su territorio ancestral. Los jueces de primera y segunda instancia aceptaron la acción y declararon la vulneración de su derecho a la consulta previa y a la autodeterminación, al no haber respetado y garantizado en el proceso de socialización que el Estado realizó el contenido, obligaciones y estándares que esos derechos conllevan, sin que tampoco se hubiera respetado un enfoque cultural adecuado, y sin que tampoco hubiera buena fe.²⁹ Entre las medidas de reparación, se ordenaron capacitaciones a los Ministerios, e investigación de los responsables. Los Ministerios se han negado a cumplir y desarrollar un programa de capacitación dialógico construido participativamente con la Nacionalidad Waorani, limitándose a reuniones por zoom de 2 horas en promedio, así mismo, se ha declarado que las investigaciones están prescritas. No existe voluntad del Estado de reparar los daños ocasionados. El caso se encuentra seleccionado por la Corte Constitucional para establecer jurisprudencia obligatoria, pero desde 2019 no ha existido un impulso a la causa.

17. En otro caso, el Pueblo Shuar Arutam que cuenta con un territorio amazónico de 230.000 hectáreas y está conformado por 47 comunidades (12.000 habitantes). La mayor parte de su territorio ha sido concesionado a empresas mineras: Solaris Resources (Canadá), SolGold (Australia), ExplorCobres S.A., EXSA (China) y Aurania Resources (Canadá), sin que esta decisión gubernamental cuente con adecuados procedimientos de consulta y consentimiento previo, libre e informado.³⁰

18. Por la falta de cumplimiento de estándares en la garantía al derecho a la consulta previa libre e informada, las empresas en complicidad con el Estado usan como estrategia la fragmentación de la estructura organizativa tradicional del Pueblo Shuar Arutam, vulnerando a su vez, el derecho a la libre determinación. Particularmente, las comunidades se enfrentan por la actuación empresarial de Solaris Resources Inc. que ha promovido estrategias de seguridad y autodefensa a favor de los intereses de la empresa, así como, la creación de Alianzas estratégicas entre la comunidad de Warits y Yawi, que promueven la desacreditación de líderes y lideresas y de otras 44 comunidades defensoras de la tierra que son parte del Consejo de Gobierno del Pueblo Shuar Arutam (PSHA). Actualmente, el conflicto se encuentra en escalamiento y las tensiones se manifiestan en enfrentamientos entre comunidades, sobre todo por lo

²⁸ Amazon Frontlines, 17 de septiembre de 2020, “Juez ordena a Ministros del Ambiente y de Recursos Naturales No Renovables y Contraloría General informar sobre cumplimiento de sentencia resuelta hace casi dos años a favor de la comunidad A'i Cofán de Sinangoe con la advertencia de destitución”, Disponible en: <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/juez-ordena-informar-cumplimiento-sentencia-aikofan/>; <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/negacion-ministerio-ambiente/>

²⁹ Amazon Frontlines, 26 de abril de 2019, “Pueblo Waorani de Pastaza gana acción de protección histórica” Disponible en: <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/victoria-waorani/>

³⁰ WITNESS, 22 de octubre de 2020, “Pueblo Shuar Arutam anunció que iniciará demanda ante la OIT en contra del Estado ecuatoriano” Véase en: <https://es.witness.org/2020/11/pueblo-shuar-arutam-anuncio-que-iniciara-demanda-ante-la-oit-en-contra-el-estado-ecuatoriano/>

generado por el reconocimiento de Pacto Global (ONU) que desconoce el formal disenso de la Asamblea del PSHA de no dar paso a actividades mineras en su territorio. Este reconocimiento incluso ha dado paso a la formación de esquemas de seguridad para proteger las actividades mineras³¹ y al desconocimiento de defensores de derechos humanos.³²

19. Por todas las vulneraciones materiales e inmateriales a su territorio, el 29 de enero de 2021, el Consejo de Gobierno del PSHA y la Internacional de Servicios Públicos (PSI) presentaron una queja ante la Organización Internacional del Trabajo en contra del Estado ecuatoriano por incumplimiento del Convenio 169 al no respetar sus derechos colectivos a la consulta previa, libre e informada y, en consecuencia, afectar su derecho a la autodeterminación.³³
20. Si bien, el proyecto se encuentra en etapa de exploración avanzada, las comunidades han manifestado que son testigo de los impactos de los trabajos en el territorio, los cuales son visibles en la pérdida de bosques primarios, y contaminación de los sistemas de cuencas y microcuencas –un deterioro irreversible que contribuye a la pérdida de saberes ancestrales de nuestros centros comunitarios y que amenaza las formas y sistemas de vida y de sostenimiento colectivo. Sin embargo, lo más grave es la cooptación a comuneros y comunidades aisladas para que actúen a favor de las mineras provocando división familiar, comunitaria, organizacional. Esto, además, genera dificultades en la reparación social, cultural y ambiental, los desvía de los mandatos de nuestro Plan de Vida y obstaculizan la aplicación del modelo de vida que han elegido.³⁴

Recomendación 118.152³⁵ sobre realizar consultas previas, libres e informadas de políticas públicas que afecten a pueblos indígenas.

21. La recomendación 118.152 sobre la realización de consultas previas, libres e informadas, que incluye consultas pre legislativas³⁶, de las políticas que les afecten a su modo de vida y cultura, no ha sido cumplida por el Estado ecuatoriano. Han existido varios actos administrativos y normativos que contienen políticas públicas que afectan a pueblos indígenas que no han sido consultados.
22. El 14 de julio de 2021 de 2021, el Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo 95 sobre “Política de Hidrocarburos”,³⁷ en la que se propone incrementar la producción nacional de hidrocarburos, recordando que tanto las zonas de explotación como de reservas en el país se encuentran mayoritariamente en territorios indígenas amazónicos. Esto

³¹ Véase en: <https://www.facebook.com/CentrosShuarWarintsYawi/posts/548330326600485>

³² Véase en: <https://www.facebook.com/CentrosShuarWarintsYawi/posts/549305686502949>

³³ Véase en: <https://coicamazonia.org/pueblo-shuar-arutam-presentara-reclamacion-a-la-oit-por-incumplimiento-del-convenio-169-en-ecuador/>

³⁴ Véase en: <https://es.witness.org/2021/03/representante-y-defensora-shuar-denuncia-amenazas-de-minera-canadiense/>

³⁵ A/HRC/36/4 - Para. 118. 152. México

³⁶ Constitución de 2008, artículo 57 numeral 17 “17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos”.

³⁷ Decreto Ejecutivo 95, 14 de julio de 2021. Registro Oficial Suplemento 494.

implica que las instituciones estatales van a poner todos los esfuerzos para llevar adelante procesos de licitación de bloques petroleros, incrementar la producción de los ya existentes y por tanto, una grave afectación potencial a los territorios indígenas. Desde la emisión de este Decreto, desde el Ejecutivo se están gestionando e impulsando acciones para llevar adelante el plan. Pero en ningún momento se realizó ningún tipo de consulta previa, libre e informada de ese acto administrativo (consulta reconocida constitucionalmente como “prelegislativa”, según el artículo 57.17 de la Constitución de 2008). Por esta razón, comunidades, organizaciones regionales y nacionales indígenas y de la sociedad civil presentaron en 2021 una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional³⁸ para que se revise ese acto administrativo de carácter general y se declare que tanto por la forma de aprobación (falta de consulta) como por el fondo del mismo (afectación a derechos colectivos) es contrario a la Constitución y a las obligaciones internacionales de Ecuador. Se pidió como medida cautelar la suspensión de los efectos de este acto, que fue negada, por lo que el Ejecutivo se encuentra llevando a cabo ese plan y sin respetar el derecho a la consulta y consentimiento.

23. De la misma forma, el 10 de agosto de 2021 se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 151, que contiene el “Plan de Acción para el Sector Minero en Ecuador”, cuyo objetivo es el incremento de la producción y exportación de productos mineros a gran escala. Esto afectaría gravemente territorios ancestrales, donde se ubican una parte importante de estos recursos. Para ello, promueve, entre otras cosas, que la institucionalidad estatal apruebe con facilidad permisos para las distintas fases de la actividad minera. Este acto administrativo tampoco fue consultado de forma previa a las organizaciones indígenas poniendo en riesgo sus derechos a la autodeterminación, y amenazando su supervivencia física y cultural. Por ello, presentaron también una acción de inconstitucionalidad en 2021 ante la Corte Constitucional que aún no ha sido admitida.³⁹
24. Así, también la recomendación 120.19 sobre la adecuación del derecho interno en temas de consulta y consentimiento ha sido cumplida. Primero, se encuentra vigente el Decreto Ejecutivo 1247 que contiene el “Reglamento para la ejecución de la consulta previa, libre e informada en procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos”,⁴⁰ que transgrede todos los estándares internacionales en la materia y sobre el cual el Estado ha recibido varias recomendaciones desde el Sistema Universal para que sea eliminado del ordenamiento jurídico.⁴¹ También para temas mineros se encuentra vigente el Decreto Ejecutivo 1040 sobre mecanismos de participación social y el Acuerdo Ministerial 103, de 14 de octubre de 2015, que establece su reglamento,⁴² ambos instrumentos inconstitucionales aplicados en procesos de entrega de permisos ambientales para concesiones mineras, desconociendo los estándares aplicables en caso de ppii y las recomendaciones recibidas.

³⁸ Caso N° 98-21-IN. Auto de admisión de 19 de noviembre de 2021.

³⁹ Caso N° 9-21-IA. Acta de sorteo del 22 de diciembre de 2021.

⁴⁰ Decreto Ejecutivo Nro. 1247, 02 de agosto de 2012. Registro Oficial 759.

⁴¹ Naciones Unidas (2012). Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe de Ecuador, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuadragésimo noveno período de sesiones (14 al 30 de noviembre de 2012).

⁴² Decreto Ejecutivo Nro. 1040, 08 de mayo de 2018. Registro Oficial 332; Acuerdo Ministerial 103, 14 de octubre de 2015. Registro Oficial Suplemento 607.

Sobre falta de consulta prelegislativa y obligaciones del órgano legislativo.

25. Adicionalmente, existen pronunciamientos de la Corte Constitucional en los que reconoce que leyes que han sido promulgadas por la Asamblea Nacional y que regulan cuestiones que pueden afectar a los pueblos indígenas debían haber sido consultadas. Algunas de esas sentencias difieren los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad mediante la figura de “vacatio sententiae” por lo que las leyes a pesar de estar declaradas como inconstitucionales siguen vigentes hasta que no se promulgue una nueva ley.
26. Desde que se declaró la inconstitucionalidad condicionada de la Ley de Minería,⁴³ en el año 2010, se establecieron parámetros relacionados con la consulta prelegislativa como derecho sustancial de los pueblos indígenas. Estándares que no han sido cumplidos en leyes posteriores. Así, se declaró la inconstitucionalidad con efectos diferidos de la “Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento” porque vulneran la consulta prelegislativa a los pueblos indígenas.⁴⁴ En otro caso, la Corte Constitucional, declaró la inconstitucionalidad de artículos del Código Orgánico Ambiental y su reglamento por desarrollar de forma limitada la consulta previa, libre e informada.⁴⁵ En otro caso, la Corte declaró la inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable por afectar los derechos colectivos⁴⁶ al no considerar los saberes ancestrales. Es decir, la labor de la Asamblea Nacional en relación a la consulta prelegislativa ha sido limitada y también vulneradora del derecho a la consulta previa, libre e informada de los Pueblos Indígenas, y es necesario que se respeten esos estándares en la tramitación de las leyes que puedan afectar a los pueblos indígenas y sus derechos.

Conclusiones

27. De lo expuesto se concluye que el Estado ecuatoriano no ha cumplido con las recomendaciones realizadas en el tercer ciclo del EPU. Por ello, las estadísticas oficiales muestran que la población indígena, en la actualidad, se encuentra en una situación de desigualdad estructural por la falta de políticas públicas y normativa que permita la garantía y promoción de sus derechos. El Estado ha irrespetado de forma sistemática el derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado interfiriendo de forma arbitraria en el ejercicio del derecho a la autodeterminación. No adopta una perspectiva intercultural y criterios étnicos diferenciados en sus actuaciones, por ello los mecanismos que ofrece no son adecuados ni efectivos para alcanzar los fines establecidos en los estándares internacionales recogidos, en parte, por la Corte Constitucional del país.

Preguntas al Estado

⁴³ Sentencia 001-10-SIN-CC, Casos N°0008-09-IN y 0011-09-IN, 18 de marzo de 2010

⁴⁴ Sentencia No. 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022.

⁴⁵ Sentencia No. 22-18-IN/21, 08 de septiembre de 2021.

⁴⁶ Sentencia 22-17-IN/22, 12 de enero de 2022.

28. En base a la información aportada en este informe se plantean las siguientes preguntas al Estado:

- a. ¿De qué forma está respetando el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas en los trámites sobre concesiones mineras y bloques petroleros?
- b. ¿De qué forma ha adoptado un enfoque intercultural y criterios étnico diferenciados en la política pública y normativa que afecta a los pueblos indígenas?

Recomendaciones

29. Considerando que las recomendaciones del tercer ciclo han sido incumplidas, nos ratificamos en ellas y proponemos las siguientes recomendaciones al Estado ecuatoriano:

- a. Generar medidas culturalmente adecuadas y efectivas que garanticen mínimos vitales frente a las nuevas olas de COVID 19 y los procesos de vacunación que permita a los pueblos indígenas conocer y establecer procesos concertados con el uso de medicina ancestral.
- b. Adecuar el sistema de educación intercultural bilingüe a las distintas nacionalidades indígenas que existen en Ecuador, para que sus cosmovisiones, necesidades y especificidades estén consideradas en los currículos.
- c. Adecuar concertadamente con las organizaciones los procedimientos estatales de registro y reconocimiento jurídico de pueblos indígenas de modo que no generen injerencia indebida y en cambio garanticen los derechos de los pueblos indígenas a sus propias formas de autonomía o autogobierno y al mantenimiento de sus propias estructuras de gobierno.
- d. Que en concertación con los pueblos indígenas se establezcan procedimientos claros, idóneos y expeditos de adjudicación, formalización y entrega gratuita de títulos de propiedad a los pueblos indígenas que tienen posesión ancestral dentro de áreas protegidas.
- e. Que se establezcan mecanismos efectivos para reparar integralmente los daños ocasionados a las comunidades indígenas y a la naturaleza por derrames de petróleo, incluyendo medidas para prevenir que nuevos derrames vuelvan a ocurrir.
- f. Que cumpla y aplique de manera efectiva todas las sentencias en relación con los derechos fundamentales de los pueblos indígenas específicamente respecto de la consulta y el consentimiento previo libre e informado en consonancia con las sentencias de la Corte Constitucional y estándares internacionales de derechos humanos y colectivos
- g. Que se abstenga de conceder concesiones y licencias para actividades mineras, así como realizar licitaciones de bloques petroleros e instalación de nuevas plataformas o pozos en territorios tradicionales de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado, y adoptar todas las medidas necesarias, en cooperación con los pueblos indígenas.

- h. Que reconozca y respete los protocolos propios que tienen o establezcan los pueblos indígenas para la realización de la Consulta y consentimiento, Libre, Previo e Informado en todo proceso de intervención en sus territorios o fuera de los mismos que puedan afectar sus derechos.
- i. Que tome las medidas efectivas para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario a sus tierras, territorios y recursos naturales y abstenerse de realizar o permitir actividades extractivas dentro de la zona intangible como en sus cercanías.